



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3466)
09 DICIEMBRE 2020

Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora Luz Mary Marín Giraldo, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora Luz Mary Marín Giraldo, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, en calidad de solicitante, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, con el radicado 2015-00114-00.

Que el acta de audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución de tierras 2015-00114-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, dispuso:

“- VINCULAR AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, MUNICIPIO DE MEDELLIN para que la postulen como víctima del conflicto armado a la señora Luz Mary Marín Giraldo en cualquier proyecto de vivienda que tenga el municipio y FONVIVIENDA en la ciudad y le otorgue un subsidio de vivienda.”

Que en cumplimiento a lo dispuesto en acta de audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, este Ministerio solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.870.087 y de su núcleo familiar, bajo la modalidad de “Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares Propietarios.”

Que la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.087, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - ANTIOQUIA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado”, según correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora Luz Mary Marín Giraldo, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

Que como consecuencia de lo ordenado en el acta de audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios a la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.087, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9520 del 09 diciembre de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en ordenado en el acta de audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, a la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.087, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9520 del 09 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora LUZ MARY MARÍN GIRALDO, y la publicación de la presente resolución, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 4

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora Luz Mary Marín Giraldo, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de agosto de 2018, de seguimiento al fallo proferido el 19 de enero de 2018, dentro del proceso de restitución de tierras 2015-00114-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira”

postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez
Aprobó: D Contreras